

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente Núm. :	11001-33-42-057-2019-00484-00
Accionante :	SILVEIRO PRIETO PINZÓN
Accionado :	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ley 1437 de 2011 – Aplaza Audiencia Inicial

A través de memorial radicado el 26 de junio de 2021, la apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, solicita el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día veintitrés (23) de junio de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), toda vez, que debe asistir a una audiencia de pruebas programada desde el 25 de mayo de 2021 para ese mismo día a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección D.

Para resolver lo pertinente, el Despacho estima viable acceder a la solicitud de aplazamiento, pues la excusa presentada por la apoderada de la parte actora constituye una prueba sumaria de una justa causa, pues la audiencia programada en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca fue dispuesta con antelación al auto que dispuso fijar fecha y hora para la audiencia inicial dentro del presente tramite. Ello en consonancia con el derecho fundamental al debido proceso y con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción de la parte solicitante del aplazamiento.

En tales condiciones, se muestra procedente disponer el aplazamiento de la audiencia inicial, acorde con lo previsto por el numeral 3º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, se reprogramará por una sola vez la diligencia, la cual se llevará a cabo, el día siete (7) de julio de 2021, a las once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la plataforma virtual lifesize, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la coyuntura social ocasionada por la pandemia Covid-19.

En su debida oportunidad se les remitirá a las partes, a través del correo electrónico de notificaciones, el link respectivo para el ingreso a la reunión y los protocolos para su comparecencia.

Adviértase a los apoderados que su asistencia a la audiencia programada es obligatoria, so pena de incurrir en la sanción de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tenor del numeral 4 del referido artículo 180.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- ACCEDER a la solicitud presentada por la apodera de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, en el sentido de aplazar la audiencia inicial que se había programado para el día veintitrés (23) de junio de 2021, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m), acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, **SEÑALAR** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el siete (7) de julio de 2021, a las once de la mañana (11:00 a.m.), la cual se realizará mediante la plataforma virtual Lifesize.

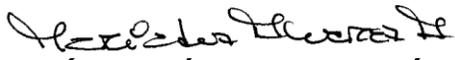
En su debida oportunidad se les remitirá a las partes, a través del correo electrónico de notificaciones, el link respectivo para el ingreso a la reunión y los protocolos para su comparecencia.

TERCERO. ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. ADVERTIR a la entidad accionada el deber de comparecer a la citada Audiencia con el concepto previo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de conformidad con lo indicado por el Decreto 1716 de 2009.

QUINTO. RECONOCER personería a la abogada **OLGA LUCIA BARRERA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.960.223, portadora de la tarjeta profesional núm. 158.477 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso como apoderada de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Jueza